Derogando y sustituyendo el inciso 3) del artículo 53º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que desde la fecha en que fué dictada la ley Nº 7137 (1) el país ha adquirido mayor desarrollo económico y financiero que exige la modificación de la deficiente legislación de crédito bancario en vigencia:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Derógase el inciso 3) del artículo 53º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (1) sustituyéndolo con el siguiente:

"El Banco podrá efectuar las operaciones de crédito a que se refieren los incisos 1) y•2) del artículo 47°, siempre que, con tales operaciones, la obligación directa o

indirecta del Banco Asociado a favor del Banco Central de Reserva no exceda de dos veces del total del capital y reserva de dicho Banco Asociado".

Artículo 2º.—Esta ley entrará en vigencia cuando el Banco Central de Reserva le preste su consentimiento, conforme a lo prescrito en el artículo 72º de su Ley Orgánica. (1)

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil no-

O. R. BENAVIDES.

vecientos treinta y nueve.

M. Ugarteche.

 ^{(1).—}Decreto-Ley Nº 7137.—Banco Central de Reserva del Perú.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXV.—Pág. 281.

Ley Nº 7538.—Modificando el Decreto-Ley Nº 7137, sobre creación del Banco Central de Reserva del Perú.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI. Pág. 46.